



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 84 - 1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 "

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Lunes 20 de febrero

Número 41

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 251/1967, de 2 de febrero, por el que se determina la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

La Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, en el número tres de su artículo cuarenta y seis, dispone que el importe global de la cotización empresarial se hará efectivo inicialmente, distribuyéndolo entre todos los sujetos pasivos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en proporción a la base imponible de la misma que a cada uno corresponda para la determinación de la cuota fija o, en su caso, para la cuota proporcional, y sin que en ningún caso los beneficios fiscales concedidos en dicha Contribución sean de aplicación a la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, a cuyo efecto se hace preciso determinar el porcentaje que haya de aplicarse a la base imponible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, oído el de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. — De conformidad con lo dispuesto en el número tres del artículo cuarenta y seis de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, obligatoria para todos los empresarios comprendidos en el campo de aplicación de la citada Ley, se determinará para cada uno de ellos de

acuerdo con las disposiciones contenidas en la referida Ley y en el presente Decreto.

Artículo segundo. — El importe de la cotización empresarial se calculará en proporción a la base imponible que le corresponda a cada contribuyente, de acuerdo con la revisión ordenada en la Ley de Reforma Tributaria, de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, para la determinación de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. La indicada base imponible se completará en su momento con la incorporación de la diferencia que resulte de la liquidación de la cuota proporcional establecida en la citada Ley.

Artículo tercero. — La cuota correspondiente a cada empresario en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social consistirá en un quince coma nueve por ciento de las bases imponibles a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de la revisión del indicado porcentaje, que con carácter general pudiera resultar procedente disponer en su día por el Gobierno a consecuencia de la modificación de las bases imponibles motivada por lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

Artículo cuarto. — Uno. Con la salvedad establecida en el número siguiente, la cuota empresarial así determinada será la única de tal condición y en ella quedarán refundidas la que anteriormente se recaudaba con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y la patronal complementaria que se hacía efectiva por medio de cupones.

Dos. En dicha cotización no estará comprendida la correspondiente al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo quinto. — El tipo de cotización fijado en el artículo tercero

mantendrá su vigencia durante el primer período de reparto, que se inicia el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete con una duración de cuatro años, salvo que durante el mismo proceda su revisión por haberse producido una modificación de la cuantía de la cotización global de las Empresas por alteración de la tarifa de bases de cotización, de conformidad con lo dispuesto en los números uno y tres del artículo cuarenta y dos de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis de treinta y uno de mayo.

Artículo sexto. — Lo dispuesto en el presente Decreto surtirá efectos desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Trabajo, Jesús Romeo Gorria.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 5

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en Circular núm. 386, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

"Iniciada la temporada taurina 1967 y al objeto de que en el desarrollo de la misma se dé cumplimiento a las normas del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962, ruego a V. E. reitero a las Autoridades locales de esa provincia, se ajusten exactamente a lo establecido en dicho texto legal, en evitación de que se repitan ciertas anomalías apreciadas en el curso anterior.

Muy especialmente se recuerda la prohibición de que se celebren capeas y se lidien hembras porque, a pesar de lo dispuesto en el Reglamento y de que se han dictado sobre la materia diversas Circulares por el Ministerio de la Gobernación, lo cierto es que en el año 1966, se han dado algunos casos.

En lo que se refiere a las plazas de Toros, antes de la autorización anual de apertura que establece el artículo 47 del repetido Reglamento, se comprobará en las Plazas de 3.ª Categoría que están dotadas de la báscula adecuada para que el representante del ganadero utilice el derecho de la previa opción para el pesaje al arrastre o la canal que establece el artículo 75, ya que se han dado algunos casos en la temporada anterior de no poderse sancionar claras infracciones en la materia porque no tenía la Plaza la báscula precisa, por lo que forzadamente hubo de efectuarse el peso en una sola forma y no era justo ni legal imponer la multa. Asimismo habrán de poseer los envases necesarios para el envío, cuando proceda, de las defensas a examen a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del repetido Reglamento y cuyas cajas habrán de ajustarse a lo determinado en el propio artículo.

Por último, por haberse dado algunos casos en el año anterior, seguramente por desconocimiento de lo establecido, sería conveniente se recordara a los Presidentes de las corridas que el párrafo último del artículo 73, del Reglamento de Espectáculos Taurinos vigente dice que los sobrerros no pueden ser regalados por Empresas o espadas para ser lidiados después de haberlo hecho con los anunciados, y que tan solo se puede autorizar en corridas de un solo espada. Tampoco se puede perdonar la vida de ninguna res que salga al ruedo, porque está establecido en el artículo 49, apartado e) párrafo 4.º, que las reses que no fueran muertas en la plaza habrán de ser sacrificadas inmediatamente después de terminada la corrida, ante el Delegado de la Autoridad, el ganadero y Empresa o su representante legal, no existiendo ninguna excepción a esta norma, por lo que no se puede acceder a la petición del público, por muy buen juego que haya dado el toro".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 15 de febrero de 1967.

El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Servicio Nacional del Trigo

Concurso para la adjudicación directa de transportes de pienso-base por carretera, del Servicio Nacional del Trigo de Burgos.

El presente concurso se convoca para la adjudicación directa del servicio de transporte de pienso-base, por carretera, desde el Silo de Burgos y el Silo de Briviesca a varios puntos de esta provincia.

La cantidad que se estima se ha de movilizar asciende a 900 Tm.

La validez de la adjudicación terminará el día 31 de mayo de 1967.

Para la contratación y ejecución del servicio, están facultadas las personas naturales y jurídicas, con medios de transporte propio, que hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la Ley o por cualquier otra disposición que especialmente se establezca.

El pliego de condiciones técnicas, así como el modelo de ofertas, se encuentran a disposición de los posibles interesados, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, (calle de Madrid, número 1-2.º). Estas ofertas se presentarán por escrito y en sobre cerrado, realizándose la apertura de los mismos, a las doce horas del día veinte de febrero en la Jefatura del S. N. T., pudiendo presenciarse los licitadores.

El pago del importe de estos anuncios, será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 13 de febrero de 1967.
El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos, en la pieza de responsabilidades civiles, de las Diligencias Preparatorias número 139 de 1966, contra Antonio López Vázquez y otro, éste con domicilio en Lescar (Francia), por medio de la presente se le requiere a dicho inculpado, para que

en el término de cinco días, preste fianza suficiente en cuantía de diez mil pesetas, para responder de los daños corporales; y otra de diez mil pesetas, para responder de los daños materiales y posibles costas que pudieran serle impuestas en dichas diligencias, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de requerimiento al inculpado Antonio López Vázquez, expido la presente, que firmo en Burgos, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—
El Secretario, Damián Pascual.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Deslinde del monte "La Sierra",
número 80, de Cornudilla*

Con fecha 5 de julio de 1966, se dieron por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "La Sierra", número 80, del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, sito en el término municipal de Cornudilla, y de la pertenencia del mismo, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 123, de 30 de mayo de 1966, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cornudilla.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación afectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7-1.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, desde las nueve y media a las catorce y media horas, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno, y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de febrero de 1967.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 611

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Reclutamiento y previa aprobación por el Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, la revisión de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, así como de los excluidos temporales por defecto físico y de aquellos que disfruten prórroga de incorporación a filas de 1.^a clase, pertenecientes a los reemplazos de 1963 y 1965, tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Junta (calle de Victoria, número 63), a las diez (10) horas de la mañana, en los días que a continuación se señalan para cada Ayuntamiento:

Día 4 de abril

Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Aranda de Duero.

Día 7 de abril

Todos los Ayuntamientos de los Partidos de Belorado y Briviesca.

Día 11 de abril

Todos los Ayuntamientos del Partido de Burgos, excepto la capital.

Día 14 de abril

Todos los Ayuntamientos de los Partidos de Castrojeriz y Lerma.

Día 18 de abril

Todos los Ayuntamientos del Partido de Miranda de Ebro.

Día 21 de abril

Todos los Ayuntamientos de los Partidos de Roa y Villadiego.

Día 25 de abril

Todos los Ayuntamientos del Partido de Salas de los Infantes.

Día 28 de abril

Los Ayuntamientos del partido de Villarcayo comprendidos entre la "A" y la "L", ambas inclusive.

Día 5 de mayo

Los Ayuntamientos del Partido de Villarcayo comprendidos entre la "M" y la "Z".

Día 10 de mayo

El Ayuntamiento de Burgos, con sus cuatro secciones.

Día 17 de mayo

Primera sesión de "pendientes".

Día 23 de mayo

Segunda sesión de "pendientes".

Día 31 de mayo

Tercera sesión de "pendientes".

Día 7 de junio

Incidentes pendientes de resolución.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán públicas, pudiendo asistir a ellas todos los mozos alistados y personas reclamantes o encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados.

Deberán asistir obligatoriamente al acto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Reclutamiento:

1.º Los mozos que hayan sido excluidos totalmente del servicio por el Ayuntamiento, en virtud de enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por las mismas causas.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta para resolver dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

5.º Cualquier otro que hubiese reclamado contra cualquier acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en esta reclamación que lo estimen conveniente.

6.º Los excluidos temporalmente que deban sufrir alguna de las revisiones reglamentarias en años siguientes al de su primera clasificación (pertenecientes a los reemplazos de 1963 y 1965), aunque al revisar ante sus Ayuntamientos hayan sido declarados soldados, y los que voluntariamente haya solicitado ser revisados en los años primero y tercero siguientes al de su alistamiento, siempre que por los Facultativos de los Ayuntamientos se aprecie que han desaparecido las causas de su clasificación anterior.

Igualmente deberán comparecer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento, los padres, abuelos y hermanos de los mozos, que hayan de ser reconocidos para justificar el impedimento físico, a efectos de concesión de prórrogas de 1.^a clase alegadas, con la excepción de aquellos que en revisiones anteriores hayan sido declarados "impedidos permanentes para el trabajo".

Los expedientes justificativos de las prórrogas de 1.^a clase se remitirán a esta Junta, por lo menos, con diez

días de anticipación al señalado a cada Ayuntamiento para la revisión, bien entendido que aquellos Ayuntamientos que no los envíen dentro del plazo señalado, no serán admitidos a revisión en las fechas que les correspondan.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personalmente ante esta Junta para el fallo de clasificación o alguna de las revisiones reglamentarias, dejasen de verificarlo sin motivo justificado, serán declarados prófugos, y en el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico no comparezca ante la Junta sin causa justificada, se considerará que renuncia a la prórroga alegada, según disponen los artículos 204 y 266 del repetido Reglamento.

El jornal medio de un bracero, señalado por esta Junta a efectos de lo dispuesto en los artículos 237 y 238 del Reglamento de Reclutamiento para la concesión de los beneficios de prórroga de 1.^a clase, es para toda la provincia de 100 pesetas.

En los expedientes de prórroga de 1.^a clase deberán figurar certificados de la contribución que satisfacen al Estado por todos conceptos, y cuando el líquido imponible exceda de ses mil pesetas, remitirán a esta Junta una relación de los productos anuales que obtengan los padres del mozo por distintos conceptos, así como certificado del Ayuntamiento de los miembros que componen la familia. Igualmente remitirán hoja-resumen en la que figuren los padres, hermanos y hermanos políticos, con las fechas de nacimiento, matrimonio y defunción.

En los casos de mozos que por razones de trabajo residan fuera del domicilio familiar, deberá acompañarse justificantes de la ayuda que prestan a los causantes de la prórroga.

En evitación de alegaciones fuera de plazo, los Ayuntamientos deberán remitir a esta Junta el "enterado" de los mozos a quienes haya sido denegada la prórroga de 1.^a clase, o de sus padres, en caso de ausencia de aquéllos.

El comisionado que designe el Ayuntamiento para su representación ante esta Junta, vendrá provisto del documento que le identifique como tal, que entregará en el momento de iniciarse la sesión. Esta designación deberá recaer, a ser posible en la persona del señor Secretario del Ayuntamiento, por considerársele, en general, más versado en los asuntos del reclutamiento, conforme previene el artículo 187.

En ningún caso se admitirá la representación de un Ayuntamiento por parte del Secretario de otro Municipio distinto.

Los señores Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el "Boletín Oficial" de la provincia en que se inserte esta circular se halle expuesto al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer ante la Junta los mozos de su Municipio.

Con el fin de no entorpecer la marcha de las operaciones de reclutamiento de esta Junta, se encarece a los señores Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de cuanto aquí se dispone, evitando así la aplicación de sanciones por incumplimiento de los preceptos del Reglamento, retraso en el envío de la documentación o no presentación del señor Comisionado.

Burgos, 14 de febrero de 1967.
El Comandante Presidente, Adrián Pedrosa Arnaiz.

Ayuntamiento de Condado de Treviño

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figuran los mozos que después se relacionan, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se les cita por el presente para que comparezcan en esta Ayuntamiento el tercer domingo de febrero 19, a la clasificación y declaración de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozos que se citan

José Luis Pérez Gómez, hijo de José y Margarita nacido en Armentie, el día 17 de mayo de 1946.

Miguel Aguillo Gauna, hijo de Benigno y de María Pilar, nacido en San Martín Galvarín, el día 3 de agosto de 1946.

José Alzola Rodríguez, hijo de Jesús y Julia, nacido en Páriz, el día 21 de septiembre de 1946.

José María Martínez Albaina, hijo de Jesús y María Concepción, nacido en Busto, el día 1 de noviembre de 1946.

Francisco Javier López de Alda Azcoitia, hijo de Cayo y María Concepción, nacido en Albaina, el día 11 de noviembre de 1946.

Alfredo Castillejos Sarralde, hijo de Bautista y Rosa, nacido en Mesanza, el día 24 de septiembre de 1946.

Condado de Treviño, 13 de febrero de 1967.—El Alcalde, Francisco Villarreal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villavieja de Muñó, respecto del mozo Lorenzo Alonso Obregón, hijo de Alejandro y Josefa, nacido en esta villa, el día 25 de abril de 1946.

Ayuntamiento de Fresneña

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- Los habitantes del territorio municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresneña, 9 de febrero de 1967.
El Alcalde, Vicente Iñiguez Peña.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Cantabrana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia y

acordado por esta Corporación, se anuncia para subasta pública de resinción del monte "Los Callejos", de la pertenencia de este Ayuntamiento, siendo a resinar 2.398 pinos, en el tipo de tasación de 10.503,24 pesetas.

Referida subasta se celebrará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 25 de febrero a las 12 de la mañana.

Cantabrana, 9 de febrero de 1967.
El Alcalde, Angel Prado.

657.—72,00

Notaría de D. Juan Domingo Jiménez Escárzaga. — Medina de Pomar

Yo, Juan-Domingo Jiménez Escárzaga, Notario de la ciudad de Medina de Pomar, del Ilustre Colegio de Burgos,

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de don Guillermo Santamaría, mayor de edad, casado, agricultor y de esta veindad, he sido requerido para formalizar la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma, el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas, procedentes del río Trueba, con destino a riego, de parte de una finca propiedad de dicho señor requirente, denominada Granja de San Julián, en término municipal de Medina de Pomar, siendo las tierras regadas de una extensión superficial de unas dos hectáreas y media.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascripto Notario, a fin de exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil o conveniente en defensa de los mismos.

En Medina de Pomar, 14 de febrero de 1967.—El Notario, Juan-Domingo Jiménez Escárzaga.

629.—157,50

CAJA DE AHORROS del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se han solicitado duplicado de libretas números 24901, de Aranda; 2641, de Villadiego y núm. 436230, de Burgos.

Plazo para oponerse, 15 días.

658.—36,00